

SEÑORES

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE
CHRIGUANA-CESAR**

DRA: MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ

E.S.D

Referencia: INCIDENTE DE NULIDAD

Demandante: GERMAN EMILIO MANJARREZ ARIAS

Demandado: E.S.E HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO.

Radicado: 20-178-31-05-001-2020-00092-00

ERIS ELENA CAMARGO OSPINO, mayor de edad y domiciliada en El Paso-cesar, abogada inscrita identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.993.603 expedida El Paso-cesar y portadora de la tarjeta profesional No. 285.109 del C. S. de la J., actuando como apoderada del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E con NIT 824.000.440-7, a través de su representante legal KHALIL BASTIDAS MEJIA, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, me permito elevar ante el Despacho Judicial **INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN**, por los motivos que me permitiré manifestar a continuación:

I. HECHOS

PRIMERO. El señor GERMAN EMILIO MANJARREZ ARIAS por medio de su apoderada judicial, la abogada KARY SOFIA ACUÑA FLOREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.946.123 DE VALLEDUPAR- CESAR y Tarjeta profesional No. 303.522 del C.S de



Eris Elena Camargo Ospino
ABOGADA
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO

la J; interponen DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA en contra de mi representado HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E

SEGUNDO: El JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHRIGUANA-CESAR, en su Auto interlocutorio # 043, fechado del veinticinco (25) de Enero del 2021, admitió la demanda interpuesta por El señor GERMAN EMILIO MANJARREZ ARIAS y ordenó a la parte demandante NOTIFICAR PERSONALMENTE las entidades demandadas, conforme a lo dispuesto en los artículos 28, 41, 70, 71 del CPL en concordancia con el Ley 2213 del 2022.

TERCERO: En consecuencia del auto que ordeno notificar personal a la parte pasiva, en cumplimiento de lo establecido en la ley 2213 del 2022 artículo 6 inciso 4 : manifiesta “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico **copia de ella** y de sus anexos a los demandados. Donde se puede evidenciar en la siguiente imagen, que se recibió correspondencia vía correo electrónico, pero la parte demandante **NO ENVIÓ COPIA DE LA DEMANDA** a la ESE HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO, solo allego sus anexos, auto admisorio y oficio remisorio

Que es e-entrega		Terminos y Condiciones	Política de privacidad
 Centro de Soluciones		Se le advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez haya transcurrido dos (02) días hábiles siguientes a la recepción de mensaje o correspondencia. Iguamente se le advierte que a partir del día siguiente de esta notificación empezará a correr el término improrrogable de 10 días hábiles para que corte la demanda. Se anexa: anexos 02 y auto admisorio y oficio remitario	
Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado. Asunto: NOTIFICACION DE DEMANDA LABORAL Y AUTO ADMISORIO RADICADO 2020-149 Enviado por: Kary Sofia Acuña Florez Fecha de envío: 2022-09-26 a las 17:21:42 Fecha de lectura: 2022-09-26 a las 17:21:42		Documentos Adjuntos ANEXOS_02_DEMANDA_GERMAN_MA.pdf auto_admisorio_ordinario_de.pdf oficio_remitario_notificaci.pdf	

CUARTO: Por lo anterior como parte demandada, no hemos podido tener acceso a el contenido de la demanda, Se ingreso por la plataforma TYBA y tampoco se logró el descargue de la misma, por lo tanto no sabemos cuáles son los hechos y pretensiones que la sustentan, por lo que consideramos que se evidencia una **INDEBIDA NOTIFICACION** la cual generó a su vez una vulneración al derecho de contradicción, derecho al debido proceso, el derecho a la publicidad, y el derecho a estructurar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

II. OMISIONES

PRIMERO. La parte demandada el señor GERMAN EMILIO MANJARREZ ARIAS y de su apoderada judicial **OMITIERON** lo establecido en el Ley 2213 del 2022 en su artículo 6 inciso 4, el cual establece:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, **simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*

FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE SUSTENTAN LA SOLICITUD

La Honorable Corte Constitucional en la sentencia T 025 del 2018 expreso:

“notificación judicial-Elemento básico del debido proceso



Eris Elena Camargo Ospino
ABOGADA
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO

La notificación judicial constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa."

La notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de la seguridad jurídica, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales.

En la sentencia T-081 de 2009, la Corte Constitucional señaló que en todo procedimiento se debe proteger el derecho de defensa, cuya primera garantía se encuentra en el derecho que tiene toda persona de conocer la iniciación de un proceso en su contra en virtud del principio de publicidad. De conformidad con lo anterior, reiteró la sentencia T-489 de 2006, en la que se determinó que:

"[l] principio de publicidad de las decisiones judiciales hace parte del núcleo esencial del derecho fundamental al debido proceso, como quiera que todas las personas tienen derecho a ser informadas de la existencia de procesos o actuaciones que modifican, crean o extinguen sus derechos y obligaciones jurídicas. De hecho, sólo si se conocen las



Eris Elena Camargo Ospino

ABOGADA
ESP. DERECHO ADMINISTRATIVO

decisiones judiciales se puede ejercer el derecho de defensa que incluye garantías esenciales para el ser humano, tales como la posibilidad de controvertir las pruebas que se alleguen en su contra, la de aportar pruebas en su defensa, la de impugnar la sentencia condenatoria y la de no ser juzgado dos veces por el mismo hecho". (Negrilla fuera del texto original).

Teniendo en cuenta lo anterior, en la sentencia T-081 de 2009, indicó que la notificación judicial es un acto que garantiza el conocimiento de la iniciación de un proceso y en general, todas las providencias que se dictan en el mismo, con el fin de amparar los principios de publicidad y de contradicción.

Adicionalmente, en esa oportunidad, la Corte Constitucional enfatizó en que la indebida notificación es considerada por los diferentes códigos de procedimiento de nuestro ordenamiento jurídico como un defecto sustancial grave y desproporcionado que lleva a **LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES PROCESALES SURTIDAS POSTERIORES AL VICIO PREVIAMENTE REFERIDA.**

EL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, EN SU ARTICULO 91 QUE TRATA SOBRE EL TRASLADO DE LA DEMANDA SEÑALA EN SU SEGUNDO INCISO:

«El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la

secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus

anexos dentro de los tres (3) días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda.»



EN CUANTO A LA NOTIFICACIÓN CONFORME LEY 2213 DEL 2022 EN

SU:

ARTÍCULO 6 INCISO 4: En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, **al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella** y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces

III. PETICION

Con base en los hechos y fundamentos anteriormente planteados, solicito de manera respetuosa:

PRIMERO. Que se DECLARE por parte del Despacho judicial, la nulidad absoluta del proceso identificado con radicado No. 20-178-31-05-001-2020-00092-00, y, por lo tanto, se retrotraigan las actuaciones.

IV. ANEXOS

1. Poder para actuar.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal de HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO ESE.

3. acto administrativo de nombramiento
4. acta de posesión
5. copia de cedula de ciudadanía del representante legal
6. Pantallazo de el correo con los archivos recibidos

V. DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento conforme lo establece Ley 2213 del 2022 que el HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E identificado con NIT número 824.000.440-7, SI fue notificada del proceso 20-178-31-05-001-2020-00092-00 Pero en el mismo solo se acompañó de unos anexos, el auto admisorio y el oficio remitario. **OMITIENDO** la **COPIA DE LA DEMANDA** por lo que desconocemos los hechos y pretensiones, en los que vamos a ejercer el derecho a la defensa técnica en condiciones de igualdad de el demandado.

VI. NOTIFICACIONES

Mi poderdante: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E, en el lugar de domicilio carrera 6 No.3-60, correo: esehqb@esehqb-el-paso-cesar.gov.co

La suscrita al correo electrónico: eriselenabogada.12@gmail.com y al teléfono 3145423100

Del señor juez, atentamente



ERIS ELENA CAMARGO OSPINO

C.C. No. 1065993603 de El paso-cesar

T.P.285.109 del C.S. de la J

SEÑORES:

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHRIGUANA-
CESAR**

DRA: MAGOLA DE JESUS GOMEZ DIAZ
E. S. D



ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

DEMANDANTE: GERMAN EMILIO MANJARREZ ARIAS

DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.

RADICADO: 20-178-31-05-001-2020-00092-00

KHALIL BASTIDAS MEJIA, Mayor de edad, plenamente capaz, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de Gerente del HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E de el Paso-Cesar identificado con el NIT. 824.000.440-7, comedidamente me dirijo a Usted para manifestarle que Otorgo Poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **ERIS ELENA CAMARGO OSPINO** abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que, en mi nombre y representación, defienda los intereses del proceso en referencia, que se adelanta contra el HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO E.S.E.

Mi apoderada queda facultada para presentar todos los recursos de ley que vayan encaminados a defender los intereses de la institución que represento.

Así mismo, solicito que se notifique mi poderdante a la dirección del siguiente correo. eriselenabogada.12@gmail.com

Ruego, Señor Juez, conferirle personería jurídica para actuar en los términos del presente mandato. Del Señor Juez.

Atentamente,

Otorgo:

KHALIL BASTIDAS MEJIA

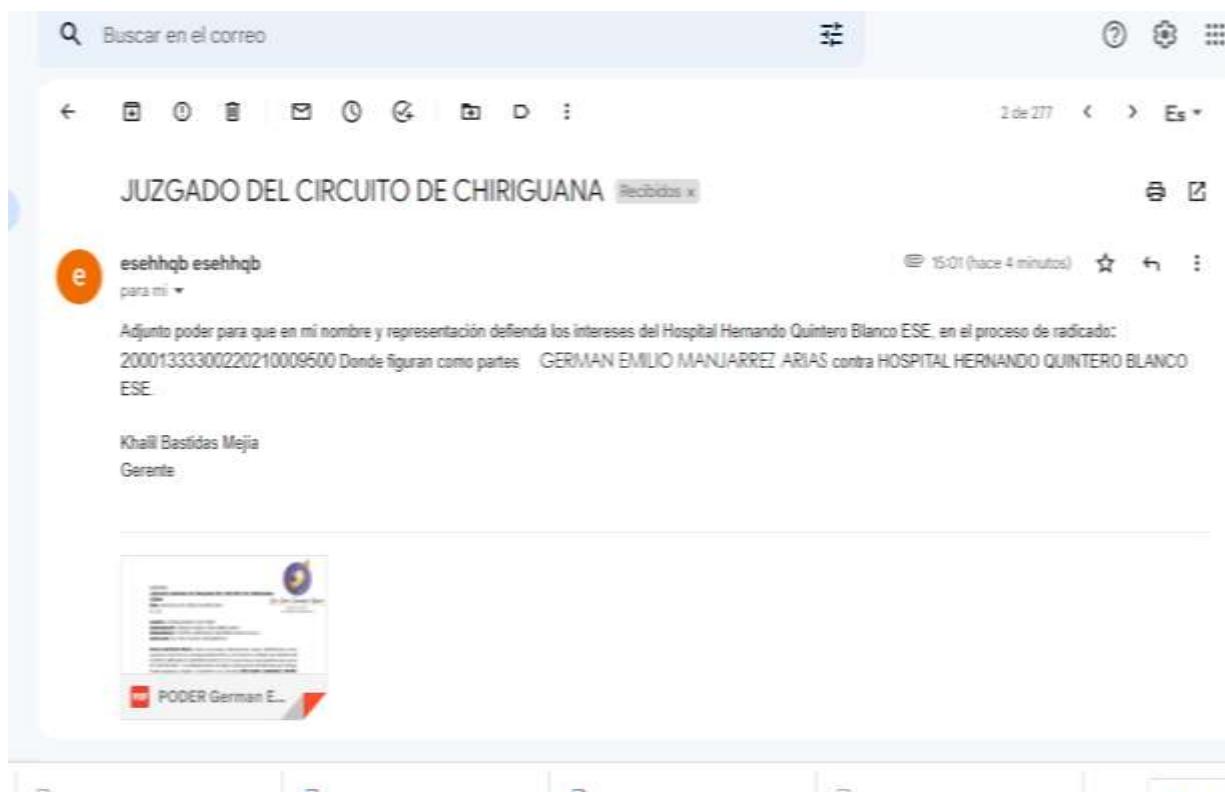
CC. N°. 91.074.995 DE SAN GIL- SANTANDER

Acepto:

ERIS ELENA CAMARGO OSPINO

C.C.No.1.065.993.603. de El Paso-Cesar.

T.P. N° 285109 C. S. de la J.





DECRETO No. 053
ABRIL 24 DE 2020

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
- HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**

El Alcalde del Municipio de El Paso; Departamento del Cesar, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias y, en especial el Artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, Decreto 1876 de 1994; Decreto 785 de 2005, Decreto 2539 de 2005; Decreto 1083 de 2015, Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, Decreto 648 de Abril 19 de 2017 del Departamento Administrativo de la Función Pública, la Circular Conjunta 009 de Julio 25 de 2016 y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016; y Decreto 491 de marzo 28 de 2020 y las demás normas concomitantes en lo pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 315 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; los alcaldes municipales, ejercerán las atribuciones y funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo, entre ellas la de *"Nombrar y remover los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes y directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales y comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que, el artículo 20 de la ley 1797 de julio 13 de 2016, dispone que los Gerentes de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por períodos institucionales de cuatro (4) años; los cuales se unificarán por periodo fijo con el periodo del alcalde actual el 1 de abril de 2020; quien los nombrará directamente aplicando los reglamentos, Decreto 1427 de Septiembre 1 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social y la Resolución 680 de Septiembre 2 de 2016, sobre pruebas de competencias, cumplimiento de requisitos del cargo y demás procesos inherentes al cargo de Gerencia Pública como, es la ESE Hospital Público Municipal al respecto.

Que en virtud de la Emergencia Económica, Social y Ecológica, decretada por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto 491 de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas"*, del cual la Administración Municipal dio aplicación al artículo 13 que estipuló; *"Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el periodo institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020."*

Que en virtud de la exigencia normativa de realizar antes del nombramiento del Profesional de la Salud designado por el Alcalde Municipal, **Prevía Verificación De Cumplimiento de los Requisitos para el Cargo de Gerente de la Empresa Social del Estado - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO** del Municipio de El Paso - Cesar; se ordenó a una entidad experta en selección de personal para que realice dicha verificación y Certificaron que el profesional designado; **CUMPLE INTEGRALMENTE CON DICHS REQUISITOS.**

Que, el artículo 20 de la ley 1797 de 2016 exige que, se debe aplicar previamente la Evaluación por Competencias a quien pretenda el Cargo de Gerente de la **EMPRESA**



DECRETO No. 053

ABRIL 24 DE 2020

**POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO
- HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO - CESAR**

el Doctor **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, Identificado con la Cedula de Ciudadanía Numero 91.074.995 de San Gil; Santander; cuenta con las competencias para ejercer el cargo.

Que, en Virtud de lo Anterior,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO. Nómbrase al Doctor **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 91.074.995 de San Gil; Santander; en el Cargo de Gerente, Código 085, Grado 01, de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO, DEPARTAMENTO DEL CESAR** por el periodo fijo Institucional que culmina el 31 de marzo de 2024.

ARTICULO SEGUNDO. UNIFICACION. El nombramiento del periodo institucional como Gerente del Doctor **KHALIL BASTIDAS MEJIA** en **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO; DEPARTAMENTO DEL CESAR**; se unifica con el periodo institucional del Alcalde Municipal y va hasta el 31 de marzo de 2024 y de acuerdo a los artículos 72, 73 y 74 de la ley 1438 de 2011, en consonancia con el artículo 20 de la ley 1797 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO. NOTIFICACIÓN. Notificar el contenido del presente Decreto al Doctor **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Numero 91.074.995 de San Gil; Santander, quien cuenta con 10 días hábiles para decidir si acepta o rechaza el presente nombramiento y en caso afirmativo deberá posesionarse de acuerdo a las exigencias y requisitos de las normas legales vigentes.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición, surte efectos fiscales y de reconocimiento de ejercicio en el cargo, a partir de la fecha de su posesión.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el Municipio de El Paso - Cesar; a los 24 días del mes de abril de 2020

ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS
Alcalde Municipal





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO DE EL PASO



ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

En el Municipio de El Paso, departamento del Cesar, el Doctor **KHALIL BASTIDAS MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.074.995 expedida en San Gil, Santander, se hizo presente en el despacho del Señor Alcalde Municipal de El Paso – Cesar, Doctor, **ANDRY ENRIQUE ARAGÓN VILLALOBOS** a fin de notificarse personalmente del contenido del DECRETO No. 053 del 24 de abril del año 2020 **"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO DE GERENTE TITULAR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO DEL MUNICIPIO DE EL PASO – CESAR"**.

Se deja constancia que se entrega copia autentica del Decreto 053 de 2020.

Podar
NOTIFICADO
27/04/20
Andry Enrique Aragon Villalobos
C. 91074995

[Firma]
NOTIFICADOR

ANDRY ENRIQUE ARAGON VILLALOBOS
Alcalde Municipal De El Paso – Cesar



ACTA DE POSESION DEL SEÑOR: KHALIL BASTIDAS MEJIA

ABRIL 29 DE 2020

En el Municipio de el paso, departamento del Cesar, el Doctor KHALIL BASTIDAS MEJIA, identificado con cedula de Ciudadania No 91.074.995.

Expedida en San Gil, Santander, se hizo presente en el despacho del señor Alcalde Municipal de El Paso-Cesar, Doctor, ANDRY ENRIQUE ARGÓN VILLALOBOS a fin de notificarse personalmente del contenido del decreto No 052 del 24 de abril del año 2020, por lo cual se hace nombramiento de Gerente Titular de la Empresa Social del Estado. Hospital Hernando Quintero Blanco. del Municipio de El Paso-Cesar. Manifiesto bajo la gravedad del juramento NO estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial de incompatibilidad o prohibición alguna establecida en la Constitución, decretos 2400 de 1968 de 1953 1973, ley 4ª de 1992, ley 734 de 2002 y demas disposiciones legales. El posesionado presentó, hoja de vida, Tarjeta profesional de Medico, Responsabilidad fiscal. Certificado de Antecedentes, Diplomados y Constancias, Todo esto fue presentado en copias.

para efectos fiscales, esta posesión iige a partir del

01-05-2020

—*Andry Enrique Argón Villalobos*—

El Alcalde

—*Khalil Bastidas Mejia*—

El posesionado

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.074.995**

BASTIDAS MEJIA

APELLIDOS
KHALIL

NOMBRES


FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-OCT-1974**

CHIRIGUANA
(CESAR)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.74 **O+** **M**
ESTATURA Q.S. RH SEXO

10-MAY-1983 SAN GIL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANSEL SANCHEZ TORRES



A-1241500-00213477-M-0061074995-20100208 0020743878A 1 7780104617



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

NOTIFICACION DE DEMANDA LABORAL Y
AUTO ADMISORIO RADICADO 2020-149

Enviado por

Kary Sofia Acuña Florez

Fecha de envío

2022-09-26 a las 17:21:42

Fecha de lectura

2022-09-26 a las 17:21:42

El oficio remitido a notificar aparece en radicado 2020-092, el correcto es el radicado 2020-149, el cual debiera citarse al momento de esta contestación toda vez que existió un error de transcripción de parte del juzgado al momento de emitir el auto admisorio.

Se le advierte que esta notificación se entenderá realizada una vez haya transcurrido dos (02) días hábiles siguiente a la recepción de mensaje o correspondencia.

Igualmente se le advierte que a partir del día siguiente de esta notificación empezará a correr el término improrrogables de 10 días hábiles para que conteste la demanda.

Se anexa anexos 02 y auto admisorio y oficio remitido

Documentos Adjuntos

ANEXOS_02_DEMANDA_GERMAN_MA.pdf auto_admisorio_ordinario_de.pdf oficio_remitido_notificaci.pdf

INCIDENTE DE NULIDAD POR INDEBIDA NOTIFICACION: RADICADO 20-178-31-05-001-2020-00092-00

eris elena camargo ospino <eriselenabogada.12@gmail.com>

Mar 11/10/2022 15:41

Para: Juzgado 01 Laboral Circuito - Cesar - Chiriguana

<j01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co>; correoseguro@e-entrega.co <correoseguro@e-entrega.co>

Señores

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHRIGUANA-CESAR

E.S.D

DEMANDANTE: GERMAN EMILIO MANJARREZ ARIAS

DEMANDADO: HOSPITAL HERNANDO QUINTERO BLANCO ESE RADICADO:20-178-31-05-001-2020-00092-00

cortés saludo

Adjunto con copia de envío a la parte demansante, de la presentación de incidente de nulidad por indebida notificación. por parte del Hospital Hernando Quintero Blanco E.S.E., lo anterior para los fines pertinentes.

Y solicito muy comedidamente a su señoría me sea reconocida personería jurídica para actuar de acuerdo al poder anexado en el mismo.

de igual manera solicitó tener acceso al expediente digital para tener conocimiento de la demanda que cursa en contra de mi poderdante y así preparar la defensa técnica en las mejores condiciones.

Favor acusar recibido.

Gracias por la atención prestada

Atentamente,

ERIS ELENA CAMARGO OSPINO

Abogada